



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Asociaciones

13 JUN 2003

Salida n.º 5737

SECRETARIA
GENERAL TECNICA
Registro Nacional de Asociaciones
Domicilio postal: Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid -
Tfno.: 91 - 537- 25 - 07

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EX EMPLEADOS PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL GRUPO REPSOL YPF**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artº. 3 de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

CON EL NÚMERO NACIONAL: 170677 de la Sección 1ª.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 2003

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

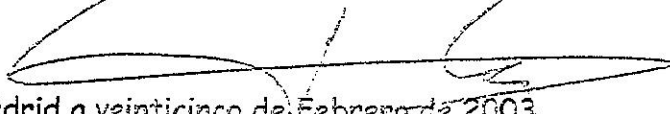
D./Dña. JOSE MARIA CALDEIRO GONZALEZ / CALLE JULIO PALACIOS NUMERO
11 PISO 8-G /
28029 MADRID

D/DÑA **JOSÉ M^o CALDEIRO GONZÁLEZ**
Con D.NI. número **1040557-Z** y domicilio para notificaciones en la
Calle **JULIO PALACIOS**, número **11, 8^o G**
Municipio **MADRID**, provincia **MADRID**
C.P. **28029** teléfono **913235218** en calidad de presidente de la entidad
denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EX - EMPLEADOS, PENSIONISTAS
Y JUBILADOS DEL GRUPO REPSOL-YPF**

EXPONE:

1. Que se ha constituido la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EX - EMPLEADOS, PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL GRUPO REPSOL-YPF** con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, formalizándose el Acta Fundacional y aprobándose los Estatutos por los que va regirse.
2. Que, para la inscripción y el depósito de la documentación correspondiente a la constitución de dicha entidad en el Registro Nacional de Asociaciones, se acompaña la siguiente documentación:
 - Acta Fundacional con el contenido que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002, que incluye como anexo al texto del los Estatutos y la designación de los integrantes de la Junta Directiva u órgano de representación de la Asociación.
 - Copia de los documentos acreditativos de la identidad de los promotores.

SOLICITA: Que se proceda a la inscripción de la referida entidad en el Registro Nacional de Asociaciones, y al depósito en el mismo de la documentación que se acompaña, con arreglo a lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.


Madrid a veinticinco de Febrero de 2003

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR. - (REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES)
CALLE AMADOR DE LOS RIOS, 7
28010 MADRID**

**Acta Fundacional de la Asociación Española de Ex - Empleados,
Pensionistas Y Jubilados Del Grupo REPSOL-YPF.**

Reunidos en *Madrid*, el día *veinticinco* de *febrero* de *2003*, a las *22.00* horas, las personas que a continuación se detallan:

| | Nombre | Nacionalidad | Domicilio |
|-----|---------------------------------------|--------------|--------------------------|
| 1.- | José M ^a Caldeiro González | Española | Julio Palacios, 11 |
| 2.- | José Turet Claparols | Española | Fermín Caballero, 58 |
| 3.- | Angel Luis Bautista aranda | Española | Víctor de la Serna 35 |
| 4.- | Juan Ramón Bilbao de Obieta | Española | Avda de los Madroños 19 |
| 5.- | Fermín Yzaguirre de Pozo | Española | Marqués de Santillana, 4 |
| 6.- | Francisco Querol Müller | Española | Alberto aguilera, 27 |

Acuerdan:

1. Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará *Asociación Española de Ex - Empleados, Pensionistas Y Jubilados Del Grupo REPSOL-YPF.*
2. Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
3. Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

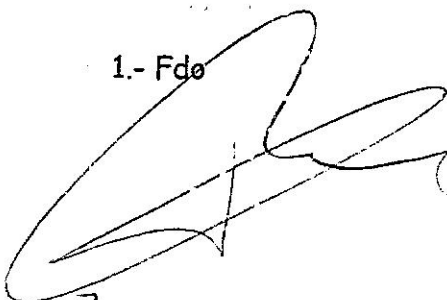
| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Presidente | José M ^a Caldeiro González |
| Vicepresidente 1º | José Turet Claparols |
| Vicepresidente 2º | Angel Luis Bautista aranda |
| Secretario | Juan Ramón Bilbao de Obieta |
| Vocal | Fermín Yzaguirre de Pozo |
| Vocal | Francisco Querol Müller |

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 22.30 horas del día de la fecha.

1.- Fdo

2.- Fdo

3.- Fdo



JOSÉ MARIA
CALDEIRO GONZÁLEZ



JOSÉ TURET
CLAPAROLS



ANGEL Luis
BAUTISTA ARANDA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EX-EMPLEADOS,
PENSIONISTAS Y JUBILADOS DEL GRUPO REPSOL YPF.

CAPITULO I.

Denominación, ámbito y domicilio.

Artículo 1º

Bajo el nombre de asociación española de ex-empleados, pensionistas y jubilados del Grupo Repsol YPF, se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

El ámbito territorial de esta Asociación será de carácter estatal y, especialmente, comprenderá los ámbitos de actuación del Grupo Repsol YPF.

Artículo 2º

El domicilio social de esta Asociación se establece a todos los efectos legales en Madrid, Paseo de la Castellana 193, apartamento 109, sin perjuicio de que, por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, podrá acordar el traslado a cualquier otra ubicación dentro de la misma ciudad.

El traslado a otra población deberá efectuarse con la aprobación de la Asamblea General.

Fines, Duración y Personalidad Jurídica.

Artículo 3º

Los fines de esta Asociación, que se constituye sin ánimo de lucro y que no podrá responder a objetivos de carácter religioso, político, o sindical, son los siguientes:

1. Fomentar la solidaridad de todos sus afiliados, basándose en las relaciones de amistad y colaboración entre los mismos.

2. Velar por la defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados en cuanto se relacione con esta asociación.
3. Desarrollar proyectos que puedan dar lugar a seminarios, conferencias, charlas, tertulias o reuniones en las que pueden participar los propios afiliados y familiares hasta el primer grado.
4. Editar y publicar artículos, hojas informativas, circulares o revistas que puedan informar a los afiliados sobre asuntos que conciernan a la Asociación y a los afiliados.
5. Asesorar a los afiliados respecto a temas de carácter individual, familiar, jurídico, fiscal, económico, social o de cualquier otra índole.
6. Promover y fomentar las relaciones entre la Asociación y los afiliados con el Grupo Repsol YPF para un posible intercambio de informaciones y ayudas mutuas.
7. Empezar cualquier otra actividad que, permitida por la Ley para este tipo de Asociación, se determine por la Asamblea General.
8. Organizar actos, viajes, excursiones, visitas culturales y recreativas de conformidad con los programas que se aprueben para cada ejercicio.
9. Coordinar experiencias y acciones solidarias con otras Asociaciones que tengan finalidades similares.
10. Representar a los asociados en aquellos actos, convenciones o reuniones a cualquier nivel en que se traten cuestiones referidas a situaciones o problemas de los mismos, sin finalidades políticas o partidistas, solicitando las ayudas y servicios de las Entidades, Organismos e Instituciones públicas o privadas, para contribuir a su desarrollo social.

Artículo 4º

La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 5°

La presente Asociación tendrá personalidad jurídica a partir del momento de su aprobación e inscripción en el Registro Oficial correspondiente. Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y comparecer o ejercitar acciones ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, conforme a las normas generales, preceptos estatutarios y acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

Igualmente podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante la Administración Pública, los Tribunales de Justicia y demás entidades públicas y privadas.

CAPITULO II.

Asociados, clases, derechos, deberes y pérdida de condición de Asociado.

Artículo 6°

Podrán tener la condición de asociado:

1. Todas aquellas personas que hayan prestado servicios laborales en el Grupo Repsol YPF.
2. Personas que hayan convivido con trabajadores que se encuentren en el supuesto del apartado anterior.
3. Huérfanos, mayores de edad de trabajadores en idéntica situación que sean beneficiarios o perciban cantidades del fondo de pensiones del Grupo Repsol YPF o de la Seguridad Social.
4. Los incapacitados por el trabajo, cualquiera que sea su origen, y hayan prestado sus servicios en Grupo Repsol YPF.

La condición de asociado se adquiere por solicitud expresa remitida a la Asociación mediante escrito en el que consten los datos personales y las circunstancias que den derecho a su admisión, debiendo ser acordada la misma por acuerdo de la Junta Directiva.

En el supuesto de que la Junta Directiva denegase la solicitud de ingreso formulada, el solicitante podrá, volver a plantear la solicitud ante la Asamblea General, la cual decidirá sobre el ingreso, acordando la admisión o ratificando la decisión denegatoria adoptada por la Junta Directiva.

Artículo 7º

Los asociados podrán ser:

1. Fundadores.
2. Numerarios.
3. Colaboradores y de Honor.

Serán asociados Fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Tendrán la condición de Numerarios todos aquellos que reuniendo las condiciones reseñadas en el artículo 6, y habiendo sido aprobado su ingreso por la Junta Directiva, satisfagan las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que le correspondiesen, y que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Tendrán la condición de Colaboradores y de Honor, todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyendo con aportaciones de cualquier tipo, ayuden al mantenimiento y los fines de la Asociación correspondiendo a la Junta Directiva su nombramiento.

Artículo 8º

Son derechos de los Asociados Fundadores y Numerarios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, así como proponer candidatos para las elecciones a dichos cargos.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, por si o mediante representación.
- c) Informar y ser informadas oportunamente de los acuerdos, actuaciones y desarrollo de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Tener libre acceso a los libros de contabilidad de la Asociación durante los veinte días anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- e) Intervenir, conforme a las normas legales y de los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, y en las Comisiones y Servicios de la misma.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de esta Asociación y formular propuestas y peticiones en su caso.

- g) Utilizar los servicios de asesoramiento e información que establezca la Asociación.
- h) Asistir a las reuniones de la Asociación para las que sean convocadas.
- i) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como afiliado e instar a la Asociación para que, previo cumplimiento de los requisitos legales, interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tiene encomendados.
- j) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación puede ofrecer.
- k) Proponer y hacer sugerencias a los Órganos Rectores en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9º

Son deberes de los Asociados Fundadores y Numerarios los siguientes:

- a) Abonar puntualmente las cuotas que para el mantenimiento de la Asociación hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- b) Participar en la elección de representantes y directivos de la Asociación.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, los deberes y obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Propagar y fomentar los objetivos y fines de la Asociación en busca del máximo apoyo a ellos.
- h) Comunicar a los Órganos de Gobierno la variación de sus datos personales.
- i) Mantener el debido respeto a los miembros de la Asociación.

Artículo 10º

Los asociados Colaboradores y de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y Numerarios a excepción de las previstas en los apartados a) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 8º, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 11°

Los asociados causarán baja de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Falta de pago de las cuotas establecidas, sin causa justificada, durante dos anualidades consecutivas.
4. Infracción grave de los presentes Estatutos debidamente probada.
5. Incumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Los acuerdos de expulsión citados en los apartados 3, 4 y 5 serán tomados por la Junta Directiva y ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

En cualquier caso, el asociado afectado, podrá recurrir la decisión tomada ante la Asamblea General, quien resolverá en única instancia.



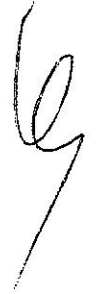
Artículo 12°

Se considerarán faltas los incumplimientos de los deberes expuestos en el artículo 9, cuya gravedad y calificación será determinada por la Junta Directiva.



Artículo 13°

Las sanciones que podrán imponerse, son las siguientes:

- 
- a) Apercibimiento en el caso de una falta considerada leve.
 - b) Baja temporal ó, en su caso, definitiva, en el caso de una falta considerada grave.

Las sanciones contenidas en el apartado a) y b) de este Artículo podrán ser impuestas por la Junta Directiva y las del apartado b) ratificadas por la Asamblea General.



CAPITULO III.



Órganos de gobierno, composición, facultades, actuación y acuerdos.



Artículo 14

Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 15°

La Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación, estará formada por todos los asociados.

Artículo 16°

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 17°

Las convocatorias de las Asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18°

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:


- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.



Artículo 19º


Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.



Artículo 20º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación.
 - d) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- 

Artículo 21°

La Asociación será representada y administrada por una JUNTA DIRECTIVA, que será el órgano permanente encargado de la ejecución de todas las actividades y de llevar a cabo los fines de la Asociación.

Artículo 22°

Las facultades de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Definir las actuaciones sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la memoria de las actividades, Balances, Estado de Cuentas anuales y Presupuestos de Gastos e Ingresos anuales.
- 4.- Nombrar, entre los afiliados, aquellos que se vayan a ocupar de actividades concretas en el seno de la Asociación.
- 5.- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 6.- Cualquier otra competencia que no sea exclusiva de las Asambleas Generales, dando cuenta de lo actuado en la primera convocada para su ratificación.
- 7.- Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en los Artículos 11 y 12 de estos Estatutos.
- 8.- Mantener contacto y comunicación con los afiliados, órganos de la Asociación y autoridades públicas y privadas, facilitando información sobre los nombramientos y principales acuerdos adoptados.

Artículo 23°

La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

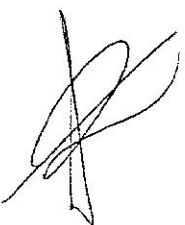
- Presidente.
- Dos Vicepresidentes (1° y 2°).
- Secretario General.
- Vicesecretario.
- Tesorero - Contador.

- Tres vocales, que completen, en su caso, la representación de todas las empresas del Grupo, caso de no figurar en los supuestos anteriores.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por aclamación en la Asamblea General Ordinaria o a petición de cinco afiliados que propongan su nombre a la Junta Directiva de la Asociación.

En caso de vacante, por cualquier causa, de algún miembro de la Junta, la misma podrá ocuparse provisionalmente de entre sus miembros, por designación de la Junta Directiva, hasta tanto sea ratificado su nombramiento por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos serán desempeñados de forma altruista y tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.




Artículo 24°

La Junta Directiva se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten cuatro miembros de la Junta.



Artículo 25°

Las convocatorias se realizarán por escrito, al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada por la misma, informando del lugar, día, hora y orden del día.




Artículo 26°


La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Presidente y/o alguno de los Vicepresidentes.



Artículo 27°



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente 1° ó, del 2°, si alguno de ellos ocupare su lugar.



Artículo 28°

El Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asociación y de las Asambleas Generales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Presidir, convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones y cuidando de mantener el debido orden durante las mismas.
3. Dirimir con su voto de calidad en aquellas reuniones en las que la deliberación de los asuntos tratados se produjese un empate.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos en todos los órganos de Gobierno, en las reuniones, y en general, por todos los asociados.
5. Informar con carácter oficial anualmente y cuando se solicite sobre la actuación de la Junta Directiva que preside.
6. Autorizar con su firma las órdenes de gastos y justificaciones de ingresos, disponiendo de los fondos acreditados en cuentas corrientes y otros depósitos, y en su ausencia, por dos miembros de la Junta Directiva que determine la Asamblea General.
7. Autorizar con su firma las Actas de la Junta Directiva y Asambleas Generales y de cualesquiera otro documento que la precisen.
8. Adoptar cualquier medida urgente que a buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posterior de lo actuado a la Junta Directiva.

Artículo 29°

Le corresponde al Vicepresidente 1° ó, al 2° en ausencia del 1°, asumir todas las funciones del Presidente cuando deba sustituirle por ausencia, enfermedad o incompatibilidad con algún asunto a debatir y tendrá las mismas atribuciones que él. Colaborará asimismo en el cumplimiento de los fines de la Asociación de manera general y especialmente cuando se le confiera, por parte de la Asamblea General, cualquier misión específica.

Artículo 30°

El Secretario General desempeñará las funciones que seguidamente se indican, tanto en la Junta Directiva como en las Asambleas Generales:

1. Dirigir todos los trabajos puramente administrativos, abrir, redactar y despachar toda la correspondencia de la Junta Directiva, expedir certificados, custodiar los archivos y documentación y levantar actas de todas las reuniones.
2. Redactar y enviar las convocatorias de todas las reuniones acordadas por el Presidente, certificar los acuerdos adoptados, controlar la lista de asistentes a las reuniones y el número de votos emitidos para establecer la validez de los acuerdos adoptados.
3. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 31º

El Tesorero - Contador recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pagos y cobros debidamente autorizados por el Presidente, sancionará con su firma los estados de cuentas, balances y presupuestos que hayan de someterse a las Asambleas Generales, con el Visto Bueno del Presidente.

Se ocupará de organizar y de llevar a cabo el cobro de las cuentas de los afiliados y del resto de los miembros de la Asociación y expedir los correspondientes recibos, llevará el control del Libro de Caja, cuentas corrientes, cheques y demás documentos bancarios y financieros.

Llevará la contabilidad de la Asociación utilizando los libros oficiales que, en su caso, exijan las leyes y, en especial, la Ley de Asociaciones.

Artículo 32º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV

Patrimonio. Cuotas y recursos económicos. Presupuestos anuales.

Artículo 33°

El patrimonio de la Asociación, estará constituido por las cuotas de los asociados, reservas económicas que existan en los bancos y cajas, así como los bienes que en el futuro puedan adscribirse a la Asociación.

Artículo 34°

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

1. Cuotas normales periódicas para los afiliados que se aprueben en las Asambleas Generales.
2. Aportaciones voluntarias, fijas y ocasionales, de todos los afiliados, incluidos los protectores.
3. Las subvenciones, herencias o legados, donaciones y ayudas económicas de todo tipo que puedan recibirse de forma lícita de personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, siempre que sean aceptadas por la Junta Directiva.
4. Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 35°

Anualmente se presentará por la Junta Directiva, en la Asamblea General que corresponda, el Presupuesto total de Gastos e Ingresos, que una vez aprobado servirá para desarrollar el conjunto de todas las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO V. Distinciones y honores.

Artículo 36°

Se podrán proponer distinciones y títulos honoríficos para ser otorgados a los asociados, personas físicas o jurídicas y entidades que por su trayectoria social, cultural, profesional y por su actuación en el logro de los fines de la Asociación merezcan de agradecimientos y se hagan acreedores a tales distinciones.

La concesión de distinciones y títulos honoríficos, serán obligatoriamente aprobadas por la Asamblea General respectiva, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI FEDERACIONES

Artículo 37°

A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, la Asociación podrá formar federaciones o adherirse a otras de clase y naturaleza similar a la suya en cualquier ámbito, sea nacional o internacional.

CAPÍTULO VII Modificación de Estatutos.

Artículo 38°

La modificación de los presentes Estatutos, en parte o en su totalidad, requerirá el acuerdo de al menos de dos terceras partes de los asistentes presentes o representados en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siguiendo ulteriormente todos los trámites determinados por la legislación vigente para su aprobación e inscripción en el correspondiente Registro Oficial.

Artículo 39°

La Asociación podrá integrarse con otra u otras Asociaciones de fines análogos, siempre que la decisión se adopte en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría igual o superior a los dos tercios de los asistentes presentes o representados.

CAPÍTULO VIII Disolución.

Artículo 40°

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando, a propuesta de la Junta Directiva, así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al

efecto con el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados presentes o representados.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que llevará a efecto todos los trámites correspondientes.


Los fondos o bienes sobrantes, después de satisfacer las deudas y obligaciones pendientes, serán destinados a fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes.

Esta Asociación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, garantizándose el democrático funcionamiento de la misma.

En Madrid a _____ de _____ de 2003




José Mª Caldeiro González
D.N.I. 1.040.557-Z



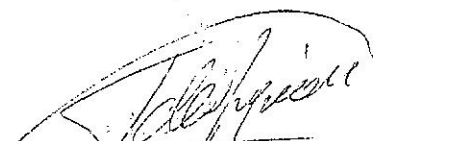
José Turet Claparols
D.N.I. 36.197.616-D




Ángel Luis Bautista Aranda
D.N.I. 50.005.565-T



Juan Ramón Bilbao de Objeta
D.N.I. 14.097.744-D



Fermín Izaguirre del Pozo
D.N.I. 22.820.262-F



Francisco Querol Müller
D.N.I. 39.547.778-Z



PRATICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 170677
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 12 JUN. 2003

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARMEN ASULAR GODOY

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. C. 89895132

